


| | | | |
|---|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 1 de 24 |

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU-
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.-E.S.P. -EMEESA ESP

Glosario.

Acometida: Derivación de la red local del servicio de energía eléctrica que llega hasta la bornera de la medida. En edificios de propiedad horizontal o condominios y en unidades Cerradas, la acometida llega hasta el registro de corte general de la celda de medida. Se definen los tipos de la acometida como:

1. Trifásica: Tres fases y un neutro (Tetrafilar).
2. Bifásica: Dos fases y un neutro (Trifilar).
3. Monofásica: Una fase y un neutro (Bifilar).

Acometida o Conexión no Autorizada: Cualquier derivación de la red local, o de otra acometida, o de la conexión, efectuada sin la autorización de EMEESA ESP y sin que se mida total o parcialmente el consumo de energía.

Aforo: Actividad tendiente a determinar el consumo del Usuario/Suscriptor o las necesidades de modificación de la carga autorizada o de los equipos de suministro o la medición del consumo de energía, mediante procedimientos diferentes al uso del equipo de medición.

Alumbrado Público: Servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio. Su objeto es proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades de las personas y los vehículos.


Daño: Alteración en las instalaciones eléctricas o en el medidor del inmueble del Usuario/Suscriptor que afecte la medida del consumo de energía.

Aumento De Carga: Incremento de la carga registrada o contratada para el inmueble por solicitud del Usuario/Suscriptor, o por decisión de la EMEESA ESP.

Autogeneración: Aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente, para atender sus propias necesidades. Cuando se atiende la propia demanda o necesidad se realizará sin utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión. Se podrán utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión para entregar los excedentes de energía y para el uso de respaldo de red.

Autogenerador. Usuario/Suscriptor que realiza la actividad de autogeneración, quien puede ser o no ser propietario de los activos de autogeneración.

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|---|---|-------------------------|-------------------|
|  <p>EMEESA EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.P.</p> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSION | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 2 de 24 |

Autogenerador A Gran Escala (AGGE). Autogenerador con potencia instalada superior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

Autogenerador A Pequeña Escala (AGPE). Autogenerador con potencia instalada igual o inferior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.

Carga Instalada: Es la suma de las potencias nominales de los equipos eléctricos instalados y de las potencias asignadas a las salidas disponibles dentro del inmueble.

Circuito o Red: Red o tramo de red eléctrica monofásica, bifásica o trifásica que sale de una subestación, de un transformador de distribución o de otra red y suministra energía eléctrica a un área geográfica específica. Cuando un circuito tenga varias secciones o tramos, cada sección o tramo se considera como un circuito.

Usuario/Suscriptor: Persona natural o jurídica, que puede tener la condición de propietario, poseedor, tenedor, suscriptor, Usuario/Suscriptor regular o irregular o, de hecho, regulado o no regulado del servicio público domiciliario y que recibe el servicio de energía por parte de EMEESA ESP.

Comercialización de Energía Eléctrica: Actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o al Usuario/Suscriptor final.

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG): La función principal de la Comisión es expedir la regulación para el sector de energía eléctrica y gas combustible.

Conexión: Conjunto de actividades mediante las cuales se realiza la derivación de la red local de energía eléctrica hasta el registro de corte de un inmueble y se instala el medidor. Los elementos de la conexión comprenden la acometida y el medidor. Las instalaciones internas no forman parte de la conexión.


Consumo: Cantidad de kilovatios hora (kWh) de energía activa o kilo vares hora (kVarh) de energía reactiva, recibidos por el Usuario/Suscriptor en un período de facturación, registrados en los equipos de medición respectivos, o estimados mediante la metodología que este contrato establece.

Consumo promedio: Es el que se determina con base en el consumo histórico del Usuario/Suscriptor en los últimos seis meses de consumo.

Consumo No Facturado: Energía no facturada dentro del periodo correspondiente, por acción u omisión de EMEESA ESP o del Usuario/Suscriptor.

Consumo Facturado: Es el consumo liquidado y cobrado al Usuario/Suscriptor, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Comisión, para los usuarios regulados, o a los precios pactados con el Usuario/Suscriptor, si éste es no regulado. En el caso del servicio de energía eléctrica, la tarifa debe corresponder al nivel de tensión donde se encuentra conectado directa o indirectamente el medidor del Usuario/Suscriptor.

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------|
|  <p>EMEESA EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</p> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 3 de 24 |

Corte del Servicio: Pérdida del derecho al suministro del servicio público domiciliario de energía eléctrica en caso de ocurrencia de alguna de las causales contempladas en la ley 142 de 1994, en el presente contrato condiciones uniformes y en las demás disposiciones vigentes que rijan la materia.

Equipo de Medida: Conjunto de dispositivos (transformadores de medida, medidores y cableado) destinados a la medición o registro del consumo de energía. En relación con un punto de conexión lo conforman todos los transformadores de medida, medidores y el cableado necesario para ese punto de conexión.

Usuario/Suscriptor potencial: Persona natural o jurídica, que puede tener la condición de propietario, poseedor, tenedor, suscriptor, Usuario/Suscriptor regular o irregular o de hecho, regulado o no regulado del servicio público domiciliario y que ha iniciado consultas para recibir el servicio de energía por parte de EMEESA ESP.

Cobros Inoportunos: Pérdida del derecho para EMEESA ESP, de cobrar bienes o servicios no facturados por error, omisión o falta de investigación sobre desviaciones significativas, al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas.

Excedentes de Energía. Toda entrega de energía eléctrica realizada por un Autogenerador.

Factura: Es el documento de cobro que un prestador de servicios públicos entrega o remite al Usuario/Suscriptor, por causa del consumo y demás servicios inherentes prestados, en desarrollo de un contrato de servicios públicos. En el caso de consumos prepagos, es el acto de cobrar, a solicitud del Usuario/Suscriptor, una cantidad de energía que él desea pagar anticipadamente.


Facturación: Conjunto de actividades que realiza la EMEESA ESP para emitir la factura. Comprende: lectura, determinación del consumo, revisión previa en caso de consumos anormales, liquidación de consumos, elaboración y entrega de la factura.

Solicitud Formal: forma preestablecida a través de la cual el Usuario/Suscriptor solicita formalmente a EMEESA ESP el suministro de energía eléctrica, indicando la modalidad bajo la cual se solicita el servicio (residencial o no residencial) y si es de carácter provisional o permanente. A través de este documento Usuario/Suscriptor acepta adherirse a las condiciones uniformes del presente contrato.

Instalaciones Internas o Red Interna: Es el conjunto de redes, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro de energía eléctrica al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro de energía eléctrica al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.

Investigación por desviación significativa: Para elaborar las facturas, EMEESA ESP ha adoptado mecanismos eficientes que permitan someter su facturación a investigación de desviaciones significativas entre el consumo registrado por un Usuario/Suscriptor durante un período de facturación y sus promedios de consumo anteriores.


| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 4 de 24 |

Se entenderá que el consumo determinado presenta una desviación significativa, en el periodo de facturación correspondiente, cuando la variación en los consumos que estén por encima o por debajo de los límites establecidos según se indica a continuación:

1. Base de información o conjunto de datos: Se utilizará la información de los consumos reales del usuario de las facturas de los últimos doce (12) períodos anteriores al mes de análisis y que tengan consumo diferente a cero, si la facturación es mensual.
2. Tratamiento de la información: Cada uno de los consumos reales entendido como la diferencia de las lecturas del medidor, correspondientes a las facturas de los últimos doce (12) períodos anteriores al mes de análisis y que tengan consumo diferente a cero se normalizarán a meses de treinta (30) días, dividiendo el consumo facturado en cada mes, entre el número de días efectivamente facturados, y luego el resultado se multiplicará por treinta (30), si la facturación es mensual o por sesenta (60) si la facturación es bimestral o por noventa (90) si la factura es trimestral.
3. Con los valores obtenidos en el numeral anterior, se calculará el promedio simple del consumo del usuario, el cual se tomará como el consumo promedio histórico para desviación significativa del periodo de facturación, el cual es diferente al consumo promedio definido en el artículo 1 de la Resolución CREG 108 de 1997 o aquella que la modifique, adiciona o sustituya.
4. A partir de los valores obtenidos de los numerales 2) y 3), se calculará la desviación estándar poblacional, la cual se determina conforme a lo siguiente:
 - a) Se calcula para cada periodo histórico de facturación, el cuadrado de la diferencia de cada consumo normalizado, obtenido en el numeral 2, con respecto al consumo promedio histórico para desviación significativa resultante de la aplicación del numeral 3.
 - b) Se realiza la sumatoria de los valores resultantes en el literal a).
 - c) El resultado del literal b) se divide entre el número total de datos analizados (12, 6 o 4 según corresponda).
 - d) La desviación estándar poblacional corresponderá al cálculo de la raíz cuadrada del valor obtenido en el literal c). El valor resultante corresponderá a la desviación estándar para el periodo de facturación en análisis.
5. Límites para determinar el inicio de la investigación por desviaciones significativas:
 - a) El límite superior para el periodo de facturación de análisis del suscriptor o usuario corresponderá al consumo promedio histórico para desviación significativa del periodo de facturación más tres (3) desviaciones estándar.
 - b) El límite inferior para el periodo de facturación del usuario corresponderá al máximo entre cero y el resultado de tomar el consumo promedio histórico para desviación significativa del periodo de facturación y restarle tres (3) desviaciones estándar
6. Serán indicadores de inicio de investigaciones por desviaciones significativas los siguientes:

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 5 de 24 |

El consumo que se registre en el mes de análisis, una vez normalizado a treinta (30) días, se dividirá entre el límite superior calculado anteriormente para cada periodo, y luego se multiplicará por 100. En el caso de que este resultado sea superior a 100, será obligación de EMEESA ESP iniciar un proceso de investigación por desviación significativa.

El consumo que se registre en el mes de análisis, una vez normalizado a treinta (30) días, se dividirá entre el límite inferior calculado anteriormente para cada periodo, siempre y cuando este sea mayor a cero, y luego se multiplicará por 100. En el caso de que este resultado sea menor al 100, EMEESA ESP podrá iniciar un proceso de investigación por desviación significativa. En este caso EMEESA ESP podrá decidir si realiza o no la investigación por desviación significativa de acuerdo con los parámetros que defina previamente en su contrato de condiciones uniformes, situación que deberá ser informada al usuario con la remisión de la factura.

En los periodos de facturación siguientes al que se inicie una investigación por desviaciones significativas de consumo del Usuario/Suscriptor, solo se realizará nuevamente el procedimiento definido en este artículo una vez EMEESA ESP encuentre la causa de la desviación, ajuste los consumos del periodo en investigación y los consumos de los periodos siguientes según sea el caso.

Parágrafo 1. Siempre que se inicie una investigación por desviaciones significativas EMEESA ESP deberá practicar las visitas y realizar las pruebas técnicas que se requieran con el fin de precisar la causa que originó la desviación detectada en la revisión previa.


EMEESA ESP estará exceptuada de realizar la visita cuando compruebe a través de un proceso de analítica de datos que la desviación se encuentra justificada; lo cual deberá ser debidamente informado al Usuario/Suscriptor en documento anexo a la factura para que este pueda ejercer su derecho a la defensa en caso de considerar necesaria la visita, caso en el cual EMEESA ESP estará obligada a realizarla. Para tal fin EMEESA ESP ha definido previamente los procesos de analítica de datos que utilizará los cuales son descritos en el Anexo 4 y publicados en la página web de EMEESA ESP para conocimiento de los Usuarios/Suscriptores y demás interesados.

Parágrafo 2. El mecanismo propuesto en el parágrafo 1 de este artículo no podrá ser aplicado en las investigaciones por desviaciones significativas para CLIENTES nuevos, o que tengan menos información de facturación de la indicada, es decir, doce (12) periodos de consumo en caso de facturación mensual, (6) en caso de bimestral o cuatro (4) en el caso de trimestral. En estos casos, EMEESA ESP podrá hacer el análisis y la verificación por la variación de consumos, ya sea por iniciativa propia o por solicitud directa del CLIENTE.

EMEESA ESP no tendrá la obligación de hacer la investigación por desviaciones significativas conforme al mecanismo indicado con anterioridad a menos que el Usuario/Suscriptor lo solicite o que EMEESA ESP lo encuentre necesario.

El Usuario/Suscriptor podrá informar a EMEESA ESP su caracterización con consumo estacional para que sea incluido dentro de la base de datos o novedades en su consumo. Para tal fin EMEESA ESP ha dispuesto en su página web de un formato donde el Usuario/Suscriptor pueda registrar esta novedad.

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------|
|  <p>EMEESA EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</p> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 6 de 24 |

Libertad regulada: Régimen de tarifas mediante el cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas fija los criterios y la metodología con arreglo a los cuales la EMEESA ESP puede determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al Usuario/Suscriptor.

Medidor: Es el aparato que mide la demanda máxima y los consumos de energía activa o reactiva, o las dos. La medida de energía puede ser realizada en función del tiempo y puede o no incluir dispositivos de transmisión de datos.

Partes del contrato: Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Operador de Red (OR): Es la persona encargada de la planeación de la expansión y de las inversiones, operación y mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL; los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR's y/o SDL's aprobados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos.

Período de Facturación: Tiempo transcurrido entre dos lecturas consecutivas del medidor de un inmueble.

Petición: Solicitud de un Usuario/Suscriptor dirigida a EMEESA ESP relacionada con la prestación del servicio de energía eléctrica, con el fin de obtener de ella una respuesta.

Punto de medición: Punto de conexión donde se encuentra instalado el equipo de medida.

Reconexión: Restablecimiento del suministro del servicio público cuando previamente se ha suspendido y que da lugar al cobro de un derecho por este concepto por parte de EMEESA ESP

Red interna: Conjunto de redes, ductos, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio de energía eléctrica al inmueble a partir del medidor, o en el caso de un Usuario/Suscriptor sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios o condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.


Reinstalación del servicio: Restablecimiento del suministro del servicio público cuando previamente se ha efectuado su corte.

RETIE: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas.

Revisión: Actividades y procedimientos que realiza EMEESA ESP para verificar el estado de los equipos de medida, sellos de seguridad, instalaciones eléctricas, acometida, líneas y redes eléctricas, buscando corroborar el correcto cumplimiento del contrato o detectar la causa que dio origen a consumos anormales.

Sello: Sistema de seguridad instalado en el equipo de medida con el objeto de que este no sea manipulado por personal ajeno a EMEESA ESP.

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|---|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 7 de 24 |

Sistema de Distribución Local (SDL): Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a los niveles de tensión 3, 2 y 1 dedicados a la prestación del servicio en uno o varios mercados de comercialización.

Sistema de medición o sistema de medida: Conjunto de elementos destinados a la medición y/o registro de las transferencias de energía en el punto de medición.

Suscriptor/Usuario: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos. Para efectos de este contrato se considera Usuario/Suscriptor.

Suspensión del servicio: Interrupción temporal del suministro de energía eléctrica por alguna de las causales previstas en la ley, en la regulación, en el presente contrato o en las condiciones especiales pactadas con el Usuario/Suscriptor.

Tarifa: Es el valor resultante al aplicarle al costo unitario, el factor del subsidio o de las contribuciones, según sea el uso de la energía y el estrato socioeconómico para el uso residencial. Dicho valor se aplica a cada kilovatio hora suministrado al Usuario/Suscriptor.

Cláusulas


Cláusula Primera. Objeto del Contrato. - El Objeto del Contrato consiste en definir las condiciones uniformes mediante las cuales la **EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - EMEESA ESP**, identificada con el NIT 891500061-8, (en adelante La Empresa) presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un inmueble, a cambio de un precio en dinero, en favor de todos los usuarios regulados y no regulados (en adelante Usuario/Suscriptor), que se suscriban al mismo, el cual se fijará según las tarifas vigentes, y de acuerdo con el uso que se le dé al servicio, así como con lo establecido al respecto en este contrato.

La relación contractual entre la Empresa y El Usuario/Suscriptor se regula de conformidad con lo establecido en este documento y la normativa vigente que le sea aplicable. La Empresa prestará en favor Usuario/Suscriptor el servicio de suministro de energía eléctrica al inmueble, bien sea que el mismo se halle habitado por su propietario, usufructuario, poseedor, tenedor, a cualquier título, quien al beneficiarse del servicio de energía eléctrica que presta La Empresa, acepta y se acoge a las disposiciones aquí contempladas.

La Empresa declara que en virtud de lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 128 de la Ley 142 de 1994, hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que La Empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio, además de las estipulaciones contenidas en las leyes vigentes, en particular las Leyes 142 y 143 del 1994. Así mismo, hacen parte del contrato las demás leyes que las modifiquen o adicionen, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y demás reglamentaciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el Ministerio de Minas y Energía (MME), así como también las Normas Técnicas Colombianas (NTC), cada una de ella en la órbita de su competencia.

Cláusula Segunda. Partes del Contrato. Son Partes del Contrato La Empresa y Usuario/Suscriptor, o aquél a quien este último haya cedido el Contrato, bien sea por convenio o por disposición legal. Una vez adherido al contrato, serán solidarios en los derechos y deberes del primero, el propietario

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 8 de 24 |

del inmueble o de la parte donde se preste el servicio; los poseedores o tenedores, como beneficiarios del contrato y, por lo tanto, usuarios. (Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001).

Cláusula Tercera. Requisitos para acceder al servicio. - Para la prestación del servicio el solicitante deberá cumplir con los siguientes ítems:

1. **Solicitud formal:** Presentar la solicitud a través de los canales dispuestos por la Empresa.
2. **Identificación:** Aportar copia del documento de identidad (persona natural) o Certificado de Existencia y Representación legal con vigencia no mayor a 30 días, RUT y copia de la cédula del representante legal o Certificación de representación legal (persona jurídica).
3. **Condición del inmueble:** Aportar documento que demuestre la condición de propietario, poseedor, tenedor, carta de la Organización que acredite la posesión del inmueble.
4. **Localización:** Suministrar la información necesaria para la ubicación técnica del predio, copia de un recibo de un inmueble vecino podrá aportarse como guía, certificación de una Organización competente.
5. **Cumplimiento Técnico:** Presentar certificación de cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y, de ser requerido por la carga a instalar, el dictamen de inspección técnica, junto con la tarjeta profesional del responsable de la instalación.


Parágrafo 1. Legitimación del solicitante: De conformidad con el Artículo 134 de la Ley 142 de 1994, cualquier persona que habite o utilice de modo permanente un inmueble puede solicitar el servicio.

Parágrafo 2. Autogeneración (AGPE): Los usuarios que opten por la Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE) deberán cumplir con el procedimiento de conexión definido en la regulación vigente (Resolución CREG 174 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya). La empresa asignará un radicado a la solicitud y emitirá concepto de viabilidad técnica. En caso de aprobación, se suscribirá el anexo correspondiente al Contrato de Condiciones Uniformes.

Parágrafo 3. Costos de Conexión: Según el Artículo 95 de la Ley 142 de 1994, los costos asociados a la conexión, instalaciones y equipos de medida, como las obras necesarias para adecuar o incrementar la capacidad de la red para atender la solicitud (incluyendo AGPE), serán asumidos por el solicitante.

Cláusula Cuarta. Obligaciones de la Empresa. 1º) Suministrar energía eléctrica al inmueble de forma continua y eficiente, cumpliendo con los niveles de calidad definidos por la CREG. La obligación de suministro inicia una vez el inmueble cuente con la conexión técnica, el suscriptor haya pagado los costos correspondientes y las instalaciones internas cuenten con la certificación correspondiente (RETIE), de acuerdo con el Art. 135 de la Ley 142 de 1994. **2º)** Realizar la medición individual de los consumos reales del Usuario/Suscriptor mediante la lectura de los instrumentos de medida. La Empresa deberá emplear la tecnología apropiada y métodos que garanticen la precisión del registro, conforme al Art. 146 de la Ley 142 de 1994. Cuando razonablemente no sea posible medir el consumo por causas no imputables a la empresa, se procederá así: **a)** Falta de lectura o retiro del medidor para revisión: Se liquidará con base en el promedio de consumos de los últimos seis (6) períodos de facturación **y b)** Usuarios sin medidor (provisionales o por fuerza mayor): Se liquidará por aforo individual de carga por el número de horas de uso tomadas del consumo promedio de usuarios en circunstancias similares (estrato y sector). En ningún caso la falta de medidor por

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 9 de 24 |


culpa de la Empresa obligará al Usuario/Suscriptor a pagar promedios (Art. 146 Ley 142 de 1994). **3º)** Investigar las desviaciones significativas en el consumo al momento de preparar la factura. **4º)** Expedir la facturación conforme lo señalado en el presente contrato. **5º)** Tramitar y resolver las peticiones, quejas, reclamaciones (PQR) y recursos presentados por los usuarios dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 152 y SS de la Ley 142 y la Cláusula 7a de este contrato. **6º)** Restablecer el suministro de energía en caso de suspensión (por falta de pago) dentro de las 24 horas siguientes a que el Usuario/Suscriptor elimine la causa, pague la deuda y gastos de reinstalación, conforme al Art. 142 de la Ley 142 de 1994. **7º)** Indicar en la facturación las compensaciones a que haya lugar por calidad en la prestación del servicio.

Cláusula Quinta. Obligaciones del Usuario/Suscriptor. El Usuario/Suscriptor del servicio de energía eléctrica tendrá las siguientes obligaciones: **1º)** Pagar puntualmente las facturas expedidas por la Empresa que hayan sido entregadas cumpliendo con los requisitos de ley. **2º)** No cambiar la destinación del inmueble para el uso del servicio contratado. Si requiere modificarlo deberá cumplir los requisitos establecidos por la Empresa. **3º)** Realizar el pago por concepto de conexión, de acuerdo con los costos de referencia aprobados por la CREG y según el estrato socioeconómico o clase de uso. **4º)** Adquirir, instalar, mantener y reparar los instrumentos necesarios para medir los consumos. El Usuario/Suscriptor tiene libertad de adquirir el medidor a un proveedor distinto a la Empresa, siempre que el equipo cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el Código de Medida (Resolución CREG 038 de 2014 o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen) y la Resolución CREG 108 de 1997. En el Evento de daño comprobado del instrumento de medida no atribuible a la Empresa, el Usuario/Suscriptor deberá pagar el cambio del medidor o suministrar uno nuevo. Los medidores deben quedar instalados en sitios de fácil acceso para ser leídos, permitir la lectura de los mismos, así como las revisiones técnicas de la acometida y del equipo de medición por parte del personal autorizado de la Empresa. **5º)** Mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento las instalaciones internas y efectuar su revisión técnica para garantizar la seguridad y eficiencia del servicio. **6º)** Informar a la Empresa en caso de no recibir la factura oportunamente. La falta de recepción de la cuenta de cobro no libera al suscriptor de la obligación de pagar el servicio prestado, salvo que la Empresa no la haya expedido o entregado en los términos del artículo 148 de la Ley 142. **7º)** Permitir a la Empresa el retiro del medidor y la acometida cuando sea estrictamente necesario para la suspensión o corte definitivo del servicio por incumplimiento contractual. **8º)** Pagar los valores resultantes de la aplicación de las fórmulas tarifarias aprobadas por la CREG y publicadas mensualmente por la Empresa, de acuerdo con el régimen de libertad regulada. **9º)** Abstenerse de manipular el medidor, los sellos, la acometida y demás componentes del sistema de suministro. **10º)** Informar a la Empresa con la debida antelación y debidamente documentado, si en el inmueble habitan personas con alguna condición de vulnerabilidad o que dependan de equipos eléctricos esto con el fin que la Empresa tome acciones en el evento de que Usuario/Suscriptor, de lugar a una suspensión o corte del servicio.

Cláusula Sexta. Propiedad de la acometida. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran la acometida corresponde a quien haya asumido su costo de construcción o instalación. Sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes reglas:

- 1. Redes de uso general:** Las redes de distribución y demás activos del sistema eléctrico hasta el punto de conexión son de propiedad del OR, quien es responsable de su operación, mantenimiento y reposición, conforme a la regulación vigente.

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 10 de 24 |

2. **Acometida:** La acometida será de propiedad del Usuario/Suscriptor y le corresponde su mantenimiento y reposición, sin perjuicio de que dichas actividades cumplan con las normas técnicas y de seguridad.
3. **Instalaciones internas:** Las instalaciones internas del inmueble son de exclusiva propiedad y responsabilidad del suscriptor o usuario, quien deberá garantizar su adecuado estado, mantenimiento y cumplimiento de las normas técnicas vigentes, en especial el RETIE.
4. **Intervenciones técnicas:** Ningún Usuario/Suscriptor podrá intervenir, modificar o manipular la acometida o las redes del sistema, sin autorización previa de la Empresa.
5. **Responsabilidad por daños:** El suscriptor o Usuario/Suscriptor será responsable por los daños ocasionados en los equipos, en la acometida o a la red por uso indebido, manipulación no autorizada o incumplimiento de las normas técnicas, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Parágrafo: En todos los casos, la construcción, operación, mantenimiento y reposición de la acometida y de las instalaciones eléctricas deberán cumplir con la normativa técnica vigente, en especial el RETIE, el Código de Medida y las disposiciones expedidas por la CREG.

Cláusula Séptima. Peticiones, Quejas, Reclamaciones (PQR) y Recursos. El suscriptor o Usuario/Suscriptor tiene derecho a presentar peticiones, quejas y reclamos ante la Empresa, los cuales serán tramitados de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La Empresa deberá recepcionar las Peticiones, Quejas, Reclamaciones (PQR) y Recursos, tramitarlas y responder las solicitudes de los usuarios/suscriptores o suscriptores potenciales.
2. La Empresa resolverá las PQR y Recursos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Si se requiere la práctica de pruebas, se informará al usuario, pero en ningún caso el término excederá los treinta (30) días hábiles. Si vencido el término legal no se ha notificado respuesta, operará el Silencio Administrativo Positivo, entendiéndose que la solicitud ha sido resuelta a favor del usuario.
3. El Usuario/Suscriptor podrá reclamar por cobros injustificados en la factura, errores de lectura o facturación por promedio. Para presentar una reclamación, no se exigirá el pago de la factura.


Contra los actos expedidos por la Empresa proceden los siguientes recursos:

1. **Recurso de Reposición:** Ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. Debe interponerse por escrito (o por los medios habilitados) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. y
2. **Recurso de Apelación:** Se solicita de manera subsidiaria en el de reposición ante la Empresa, para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

Para la interposición de los recursos no se requiere presentación personal ni intervención de abogado. Los recursos se concederán en efecto diferido.

Formatos: La Empresa pondrá a disposición formatos para facilitar el trámite de PQR, pero su uso no será obligatorio para el usuario.

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|---|---|-------------------------|-------------------|
|  <p>EMEESA EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.P.</p> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 11 de 24 |

Cláusula Novena. Suspensión y Corte del Servicio. La Empresa podrá interrumpir la prestación del servicio bajo las siguientes figuras, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho a la defensa y la contradicción:

1. Suspensión del Servicio: Se entiende por la interrupción temporal del suministro por incumplimiento contractual. Habrá lugar a ella en los siguientes eventos:

- a) Mora en el pago:** La falta de pago oportuno de un (1) periodo de facturación, sin que en ningún caso exceda de dos (2) periodos (Art. 140 Ley 142 de 1994).
- b) Reconexión no autorizada:** Cuando el Usuario/Suscriptor reconecte el servicio por cuenta propia estando este suspendido.
- c) Alteración de equipos:** Interferir, manipular o alterar el funcionamiento de los equipos de medida, instalaciones o elementos de red de mala fe.

2. Corte del Servicio y Terminación del Contrato: El corte implica el retiro definitivo de la acometida y del medidor, con la consecuente resolución del contrato, por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento prolongado:** El no pago de tres (3) facturas consecutivas o la reincidencia en las causales de suspensión dentro de un periodo de dos (2) años.
- b) Persistencia de la reconexión:** La reconexión no autorizada por más de dos (2) veces consecutivas sin que se hayan eliminado las causas que originaron la suspensión inicial.

Cláusula Décima. Restablecimiento del servicio. Para restablecer el suministro del servicio cuando la suspensión o el corte hayan sido imputables al suscriptor o usuario, este deberá:

- 1. Eliminar la causa** que originó la medida (Ejemplo; pagar, reparar instalaciones técnicas defectuosas o adecuar el punto de medición).
- 2. Pagar los gastos de reinstalación o reconexión** en los que la Empresa incurra, los cuales se limitarán a cubrir los costos de operación en que esta incurra para restablecer el servicio, según las tarifas vigentes publicadas por la Empresa.


Una vez el suscriptor o Usuario/Suscriptor cumpla con estas obligaciones y dé aviso a la Empresa, esta procederá al restablecimiento del servicio dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente y la CREG.

Cláusula Undécima. Falla en la prestación del servicio: De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, se entiende como falla en la prestación del servicio el incumplimiento de EMEESA ESP en la prestación continua del servicio.

La responsabilidad por falla en la prestación del servicio, de que tratan especialmente los artículos 136, 137, 139 y 142 de la Ley 142 de 1994, se determinará sobre la base de los niveles de calidad y continuidad del servicio evaluados con los indicadores definidos por la CREG.

En esta situación La Empresa deberá efectuar, de oficio, los descuentos y compensaciones a que haya lugar, conforme a lo previsto en la normativa vigente sobre calidad del servicio y demás disposiciones regulatorias aplicables, sin perjuicio de los valores correspondientes al consumo

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 12 de 24 |

efectivamente realizado y a los bienes o vicios efectivamente recibidos por el usuario. La empresa aplicará descuentos de oficio por deficiencias (SAIDI/SAIFI) reflejados en la factura.

Se considera falla en la prestación del servicio cuando, una vez eliminada la causa de la suspensión o corte y sufragados los pagos a que hubiera lugar, la Empresa no restablezca el servicio en los siguientes términos perentorios:

- a) **Zona Urbana:** Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- b) **Zona Rural:** Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

Cláusula Duodécima Facturación y Entrega. La factura es la cuenta que La Empresa remite al suscriptor o Usuario/Suscriptor por causa del consumo de energía eléctrica y demás servicios inherentes en desarrollo de este contrato. Conforme al Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las facturas expedidas por La Empresa, prestan mérito ejecutivo.

La factura contendrá, como mínimo, la información necesaria para que el Usuario/Suscriptor pueda determinar con facilidad la forma de determinación y valoración de sus consumos, los datos que permitan comparar dichos consumos y su precio con los de períodos anteriores, el plazo, los lugares y la forma de pago, así como los demás requisitos exigidos por el Artículo 148 de la Ley 142 de 1994 y el Artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997.

En la factura se podrán incluir cobros por otros servicios públicos o conceptos para los cuales se hayan celebrado convenios y expresamente autorizados por la ley, siempre que dichos valores se encuentren debidamente discriminados y no impidan el pago independiente del servicio de energía eléctrica.

Los periodos de facturación serán mensuales y se entregarán en el domicilio del Usuario/Suscriptor o en la dirección reportada para tal fin, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo para el pago. En localidades de difícil acceso o zonas rurales, La Empresa podrá utilizar los mecanismos de reparto y sectorización previstos en el Artículo 45 de la Resolución CREG 108 de 1997, informando anticipadamente a los usuarios el lugar donde serán depositadas las facturas para su recolección.


Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, la Empresa no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión o por investigación de desviaciones significativas. El plazo de cinco (5) meses para recuperar consumos no facturados se contará a partir de la fecha en que debió expedirse la factura, salvo que se compruebe dolo del Usuario/Suscriptor (Art. 150 Ley 142).

Cláusula Décima Tercera. Intereses de mora: En caso de retardo o incumplimiento en el pago de las facturas, El Cliente pagará a La Empresa intereses de mora sobre los saldos adeudados, calculados desde el primer día de retardo hasta que se verifique el pago total, así:

- a) **Usuarios residenciales:** Se aplicará la tasa de interés moratorio máxima legal permitida para este tipo de obligaciones según la normativa vigente.
- b) **Usuarios comerciales e industriales:** Se aplicará la tasa de interés moratorio máxima vigente al momento del pago, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Los intereses se liquidarán proporcionalmente por cada día de retardo.

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 13 de 24 |


Cláusula Decima Cuarta. Cesión del Contrato. En caso de enajenación de bienes raíces, se entenderá que habrá cesión de este Contrato, salvo que las partes acuerden expresamente otra cosa. La cesión operará de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio de energía eléctrica. La liberación de las obligaciones por parte del suscriptor en los casos de cesión del contrato por enajenación no implica la extinción de la solidaridad establecida por el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001 artículo 18, respecto de obligaciones propias del contrato de servicios públicos exigibles con anterioridad a la fecha en que se produzca el hecho que determina la liberación del suscriptor.

Cláusula Decima Quinta. Terminación del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado y La Empresa procederá al corte definitivo del servicio, en los términos de los artículos 141 de la Ley 142 de 1994 y 15 de la Resolución CREG 108 de 1997, por las siguientes causales:

1. **Mutuo Acuerdo:** Cuando las partes así lo decidan de forma expresa y por escrito, siempre que no se afecten derechos de terceros.
2. **Solicitud del Suscriptor o Usuario:** El suscriptor podrá solicitar la terminación del contrato en cualquier momento, con un preaviso no superior a un (1) período de facturación. La Empresa no podrá oponerse salvo que existan obligaciones pendientes de pago no garantizadas.
3. **Cambio de Comercializador:** El Usuario/Suscriptor tiene derecho a terminar el contrato para elegir libremente un nuevo prestador, siempre que: a) Haya cumplido el período de permanencia mínima de doce (12) meses con el comercializador actual y b) Se encuentre a paz y salvo por concepto de obligaciones derivadas del contrato o garantice mediante título valor el pago de las sumas en disputa o saldos pendientes, conforme al artículo 147 de la Ley 142 de 1994.
4. **Incumplimiento del Suscriptor o Usuario/Suscriptor (Resolución del Contrato):** Se presume que el incumplimiento afecta gravemente a la Empresa y da lugar a la terminación unilateral y corte del servicio en los siguientes eventos:
 - a) El atraso en el pago de tres (3) facturas de servicios consecutivas o alternas.
 - b) La reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.
 - c) La comprobación de acometidas fraudulentas o manipulación de equipos de medición, garantizando en todo caso el **debido proceso administrativo** y el derecho a la defensa del usuario.
5. **Desaparición del Objeto Contractual:** Por demolición del inmueble donde se presta el servicio, previa acreditación del suscriptor y pago de saldos pendientes.
6. **Decisión de Autoridad Competente:** Cuando un acto administrativo o judicial en firme ordene la terminación del contrato por razones de riesgo inminente, fuerza mayor o interés público.

Cláusula Decima Sexta. Régimen Legal y Normatividad Aplicable. El presente Contrato de Condiciones Uniformes se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 142 (Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios) y 143 de 1994 (Ley Eléctrica), y sus decretos reglamentarios. Así mismo, se somete a la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG),

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|---|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 14 de 24 |

en especial a la Resolución CREG 108 de 1997 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En lo no previsto por estas normas especiales, se aplicarán las reglas del Código de Comercio y del Código Civil.

Parágrafo: Condiciones Especiales. De conformidad con el artículo 132 de la Ley 142 de 1994, las partes podrán pactar condiciones especiales, siempre que estas no vulneren el carácter uniforme del contrato, no constituyan abuso de posición dominante, ni desconozcan los derechos mínimos de los usuarios establecidos en la regulación vigente. En caso de conflicto entre las condiciones uniformes y las especiales, prevalecerán estas últimas, siempre que se ajusten a la ley.

Anexo 1.

Etapa Precontractual Para Agente Auto Generador a Pequeña Escala – AGPE

Día - Mes - Año

Señores

EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A – E.S.P.

Cr 9 # 5- 41 Oficina 103 Popayán - Cauca

gerencia@emeesaesp.com

archivo@emeesaesp.com

Referencia:

Escogencia del comercializador para la venta o entrega de excedentes de energía del Usuario/Suscriptor AGPE / AGGE de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 135 de 2021 y la Resolución CREG 174 de 2021.

Cordial saludo,


Por medio del presente escrito, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución CREG 135 de 2021, me permito manifestar lo siguiente:

Yo _____, identificado con C.C No. _____ de _____ obrando en nombre y representación propia, en representación del proyecto AGPE _____, ubicado en el municipio de _____ con dirección de domicilio _____, y correo electrónico _____, el cual autorizo para notificaciones. Acepto realizar la venta de los excedentes ____ (cantidad de energía a vender) y ____ (cantidad de energía máxima a vender) _____ de energía generados por el proyecto de AGPE que represento, a la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A – E.S.P .

Después de recibir la liquidación de los excedentes en la factura del servicio público domiciliario, y en los meses en los cuales se presenten saldos a favor como resultado de la liquidación de los excedentes, selecciono la siguiente forma de pago

| | |
|--|---|
| Marcar con una X la opción seleccionada | De acuerdo con el Artículo 28 de la Resolución CREG 135 de 2021, las formas de pago de los saldos a favor son: |
|--|---|

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 15 de 24 |

| | |
|-----|---|
| () | Utilizar el saldo en dinero a su favor para el pago de los consumos de energía eléctrica de facturas de períodos siguientes. Estos saldos en dinero podrán ser acumulables hasta seis (6) períodos de facturación, haciendo cortes de saldos en los meses de junio y diciembre. |
| () | Que le sean pagados en el mes siguiente a la facturación de la energía. |
| () | Que le sea pagado en dos fechas del año, junio y diciembre, el valor correspondiente al saldo acumulado de hasta seis (6) períodos de facturación anteriores para el caso de facturación mensual y tres (3) períodos para el caso de facturación bimestral. |

De acuerdo con la opción seleccionada, acepto las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 135 de 2021 y el Acuerdo especial anexo al Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) para el desembolso de los saldos a favor.

El desembolso de los saldos a favor se realizará en la siguiente cuenta bancaria:

| | |
|----------------------|--|
| Número de la cuenta: | |
| Tipo de cuenta: | |
| Banco: | |
| Nombre del titular: | |


Adjunto la siguiente información:

- Cédula de ciudadanía de la persona natural (o Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con vigencia menor a 1 mes, si aplica)
- RUT actualizado con vigencia menor a 15 días.
- Certificación bancaria con vigencia menor a 15 días.

Atentamente,

Nombre
Cédula
Correo

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|---|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSION | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 16 de 24 |

Anexo 2.

Acuerdo Especial Entrega y Reconocimiento de Excedentes de Energía Autogeneración a Pequeña Escala Usuario/SuscriptorRegulado N° Xxx-Xxx

USUARIO/SUSCRIPTORAGPE: XXXXX
COMERCIALIZADOR: EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A – E.S.P

Nombre completo _____, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ quien obra en nombre y representación de _____ con NIT _____, domiciliado(a) en el municipio de _____, conforme al certificado de existencia y representación legal otorgado en la Cámara de Comercio de _____, que se adjunta al presente documento y que es parte íntegra del mismo, (en adelante “USUARIO/SUSCRIPTORAGPE”) y por otra parte, **RODRIGO CERÓN VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.526.154 de Popayán (Cauca), actuando en calidad Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A – E.S.P**, en adelante “COMERCIALIZADOR”.

Que en conjunto nos denominaremos LAS PARTES, hemos convenido en celebrar el presente contrato que se registrá por las cláusulas que se indican a continuación, las siguientes cláusulas:

PRIMERA - DEFINICIONES: Para efectos de este Contrato, se deberán tener en cuenta las definiciones contenidas en la Resolución CREG 174 de 2021 y Resolución CREG 135 de 2021, aquellas que la modifiquen o sustituyan.


SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto de este Acuerdo es establecer las condiciones para acordar la entrega de los excedentes de energía del USUARIO/SUSCRIPTORAGPE al COMERCIALIZADOR, así como el pago, los derechos, deberes y obligaciones entre LAS PARTES. Este Acuerdo solamente regula los aspectos comerciales de la entrega y el reconocimiento de los excedentes.

TERCERA- CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL USUARIO/SUSCRIPTORAGPE PARA ENTREGAR LOS EXCEDENTES DE ENERGÍA: El USUARIO/SUSCRIPTORAGPE deberá cumplir con todas las condiciones técnicas establecidas en la regulación vigente, especialmente las establecidas en la Resolución CREG 174 de 2021, aquella que modifique o sustituya. Los cumplimientos de estas condiciones deberán ser acreditados por el USUARIO/SUSCRIPTORAGPE ante el COMERCIALIZADOR antes de la firma de este acuerdo.

CUARTA- CONTRATO DE CONEXIÓN: De acuerdo con lo determinado en la Resolución CREG 174 de 2021, y el artículo 4 de la Resolución CREG 135 de 2021; el USUARIO/SUSCRIPTORAGPE tiene suscrito contrato de conexión No. XXXX con el COMERCIALIZADOR.

QUINTA- PUNTO DE ENTREGA DE LA ENERGÍA Y CAPACIDAD APROBADA: El punto de entrega de la energía por parte del USUARIO/SUSCRIPTORAGPE al COMERCIALIZADOR y la capacidad entregada se determina en la aprobación como respuesta al Anexo N°1 “*Etapa precontractual para agente autogenerador a pequeña escala*” con Radicado N° _____, emitido por el Operador de Red (OR) que aprueba la conexión.

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 17 de 24 |

En los casos en que el USUARIO/SUSCRIPTORAGPE requiera incrementar la capacidad aprobada u otro cambio en las condiciones de conexión, debe realizar el proceso de modificación de aprobación ante el OR e informar al COMERCIALIZADOR.

SEXTA- OBLIGACIONES DEBERES Y DERECHOS:


6.1. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL COMERCIALIZADOR:

- a) Recibir y reconocer los excedentes de energía del USUARIO/SUSCRIPTORAGPE acordados en este Acuerdo, cuando el USUARIO/SUSCRIPTORAGPE lo determine de acuerdo con el Artículo 4 de la Resolución CREG 135 de 2021.
- b) Realizar la liquidación y facturación para el reconocimiento de los excedentes, incorporando información de consumos, exportaciones, cobros y demás.
- c) Realizar el reconocimiento de los excedentes al USUARIO/SUSCRIPTORAGPE como máximo hasta la capacidad aprobada por el OR de acuerdo con la CLAUSULA TERCERA de este Acuerdo. En el evento que los excedentes superen la capacidad aprobada por el OR, el COMERCIALIZADOR deberá informar al OR dicha situación.
- d) Cumplir con las estipulaciones de este Acuerdo, y con las demás obligaciones en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales que se establezcan a cargo del COMERCIALIZADOR.
- e) Implementar el presente Acuerdo y suscribirlo con el USUARIO/SUSCRIPTORAGPE de acuerdo con la normatividad vigente.
- f) Disponer para el conocimiento del USUARIO/SUSCRIPTORAGPE toda la información correspondiente a la venta o entrega de los excedentes del USUARIO/SUSCRIPTORAGPE al COMERCIALIZADOR, conforme al contrato que establece el Artículo 12 de la Resolución CREG 135 de 2021, aquella que modifique o sustituya.
- g) Emitir paz y salvo cuando el USUARIO/SUSCRIPTORAGPE decida cambiar de comercializador para la entrega o venta de excedentes de acuerdo con el Artículo 35 de la Resolución CREG 135 de 2021, aquella que la modifique o sustituya. El COMERCIALIZADOR tendrá un término de 30 días calendario para la expedición de dicho documento, contador a partir de la fecha en que se realicen los cobros o pagos correspondientes para cada una de las partes.

6.2 OBLIGACIONES Y DEBERES DEL USUARIO/SUSCRIPTORAGPE:

1. Informarse y asumir los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones nacionales, departamentales, municipales, distritales a los que esté obligado en virtud de este Acuerdo y las obligaciones tributarias a su cargo, y aceptar las deducciones correspondientes realizadas por el COMERCIALIZADOR.
2. Informarse debidamente sobre las condiciones establecidas por el COMERCIALIZADOR para el reconocimiento de los excedentes entregados.


| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 18 de 24 |

3. Conocer y cumplir toda la Regulación expedida por la CREG aplicable a la actividad de AGPE, y actualizarse de todos aquellos cambios regulatorios que se presenten sobre esta misma actividad. Así mismo, informarse sobre el esquema de reconocimiento de excedentes que establece la Resolución CREG 174 de 2021, aquella que la modifique o sustituya.
4. Informar al COMERCIALIZADOR todas las condiciones técnicas aprobadas por el OR relacionadas con el sistema de autogeneración como: capacidad instalada, tecnología, si es o no, Fuente No Convencional de Energía Renovable – FNCER, potencia máxima declarada.
5. Cumplir con las condiciones técnicas manifestadas en la CLÁUSULA TERCERA de este Acuerdo, e informarle al COMERCIALIZADOR cuando haya algún cambio en las condiciones técnicas avaladas por el OR del sistema al cual se conecta el sistema de autogeneración, y/o informar todas y cada una de las veces que el OR le manifieste que está incumpliendo o violando con cualquier condición técnica.
6. Mantener la entrega de excedentes en el máximo de la capacidad aprobada por el OR de acuerdo con la CLAUSULA TERCERA de este Acuerdo.
7. Informar al COMERCIALIZADOR la intención de cambio de comercializador y, por consiguiente, solicitar la terminación del contrato, solicitud que deberá realizar con una antelación mínimo de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del período de facturación, de acuerdo con el Artículo 34 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicione o sustituyan, a través del sistema de trámite en línea. La interrupción se efectuará en el periodo siguiente, generando el cobro correspondiente por el servicio.
8. Informar al OR cuando se termine este Acuerdo.
9. Formalizar la inscripción como proveedor del COMERCIALIZADOR para el pago de los excedentes, acogiéndose a los lineamientos y procedimientos que el COMERCIALIZADOR ha establecido para tal fin.
10. Manifestar la intención o no, de entregar o vender los excedentes de energía al COMERCIALIZADOR, definido en el numeral 14.2 del Artículo 14 de la Resolución CREG 135 de 2021, correspondiente al Anexo 1 “Precontractual”
11. Suscribir y firmar este Acuerdo con el COMERCIALIZADOR, para ser amparado con los mecanismos de protección de los derechos de los usuarios AGPE establecidos en la Resolución CREG 135 de 2021, o aquella que modifique o sustituyan.
12. Cumplir con los demás deberes en virtud de las disposiciones regulatorias y las normas legales que se establezcan a cargo del USUARIO/SUSCRIPTORAGPE.

SEPTIMA- DURACION DEL CONTRATO: El presente Acuerdo tendrá una duración de XXXX, y finalizará en los casos de terminación establecidos en este Acuerdo.

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 19 de 24 |

OCTAVA- CANTIDAD DE ENERGÍA MÁXIMA: La cantidad máxima a reconocer al USUARIO/SUSCRIPTORAGPE por el COMERCIALIZADOR es de _____.

NOVENA- MEDICIÓN DE LA CANTIDAD DE ENERGIA ENTREGADA: Los excedentes de energía se medirán de la siguiente manera:

El USUARIO/SUSCRIPTORAGPE deberá contar con el sistema de medición previamente instalado y aprobado por el OR, para que la energía excedente sea registrada y medida cada vez que se entregue a la red, medición que realiza el COMERCIALIZADOR de manera remota o a través de su personal o contratistas, dependiendo del tipo de sistema de medición, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos de la Resolución CREG 174 de 2021, el Código de Medida establecido en la Resolución CREG 038 de 2021, o aquella que modifique o sustituya.

El COMERCIALIZADOR realizará la medición de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Código de Medida (Resolución CREG 038 de 2021, o aquella que la modifique o sustituya) tanto para el consumo del USUARIO/SUSCRIPTORAGPE como para las cantidades de energía entregadas (Lineamientos para las fronteras de generación de acuerdo con la Resolución CREG 174 de 2021 y Resolución CREG 038 de 2021, o aquella que la modifique o sustituya) al mismo.


En el evento en que el COMERCIALIZADOR no pueda realizar la medición de los excedentes entregados por el USUARIOS AGPE, ya sea por daño del sistema de medida, mal funcionamiento, alteración, por no poder acceder al sistema de medida, por no permitirse la lectura, fuerza mayor, y en general por causa ajenas al COMERCIALIZADOR, se determinará la medición de la siguiente manera:

- El proceso consiste en estimar la medida de acuerdo con las curvas típicas por tipo de día (lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo).
- El valor asignado a la curva típica de cada tipo de día corresponde a la media aritmética de cada hora de las últimas cuatro semanas.
- En el caso que no se tenga información suficiente, se deberá ampliar la muestra adicionando días de las semanas anteriores al período de cálculo.

DECIMA- LIQUIDACION Y FACTURACIÓN: Los aspectos relacionados con la liquidación y facturación de los excedentes entregados por el USUARIO/SUSCRIPTORAGPE al COMERCIALIZADOR, se determinarán teniendo en cuanto lo siguiente:

1. Los precios y las condiciones para la liquidación y facturación deberán tener en cuenta las condiciones de comercialización de energía eléctrica que se establece en el Artículo 23 de la Resolución CREG 174 de 2021, aquella que la modifique o sustituya.
2. El COMERCIALIZADOR deberá incorporar en la factura de forma discriminada las cantidades y valores correspondientes a la prestación del servicio domiciliario de energía eléctrica, así como los relacionados con la venta o adquisición de excedentes de energía, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 de la Resolución CREG 174 de 2021, o aquella que la modifique o sustituya.

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 20 de 24 |

3. El contenido mínimo de la factura deberá incluir lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: En el caso de presentarse discrepancias en el valor de uno o varios conceptos facturados, el USUARIO/SUSCRIPTORAGPE estará obligado a pagar los valores no discutidos de la factura, excluyendo la cantidad glosada y dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento de la factura para manifestar y justificar por escrito las razones de su inconformidad. EL COMERCIALIZADOR deberá pronunciarse justificadamente sobre la procedencia del reclamo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

DÉCIMA PRIMERA - FORMA DE RECONOCIMIENTO DE LOS EXCEDENTES: Los aspectos relacionados con la forma para el reconocimiento de los excedentes entregados por el USUARIO/SUSCRIPTORAGPE al COMERCIALIZADOR, se determinarán teniendo en cuanto lo siguiente:

1. El COMERCIALIZADOR realizará la facturación de los excedentes al USUARIO/SUSCRIPTORAGPE a través de la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica de acuerdo con el Artículo 27 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquella que la modifique o sustituya.
2. Luego de realizar la liquidación del consumo facturable y en caso de existir un pago por parte del USUARIO/SUSCRIPTORAGPE o por un COMERCIALIZADOR se hará conforme a lo siguiente:


Saldo a favor del COMERCIALIZADOR: En el caso que haya saldos en dinero a favor del COMERCIALIZADOR, el USUARIO/SUSCRIPTORAGPE cancelará los valores descritos en la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Saldo a favor del USUARIO/SUSCRIPTORAGPE: En el caso que haya saldos en dinero a favor del USUARIO/SUSCRIPTORAGPE, el COMERCIALIZADOR informará de forma discriminada en la liquidación y facturación.

El USUARIO/SUSCRIPTORAGPE seleccionará el pago de los saldos a favor por parte del COMERCIALIZADOR conforme lo estipulado en el Artículo 28 de la Resolución CREG 135 de 2021, o aquella que la modifique o sustituya.

- I. Que se utilice el saldo en dinero a su favor para el pago de los consumos de energía eléctrica de facturas de períodos siguientes. Estos saldos en dinero podrán ser acumulables hasta seis (6) períodos de facturación, haciendo cortes de saldos en los meses de junio y diciembre.
- II. Que le sean pagados en el mes siguiente a la facturación de la energía.
- III. Que le sea pagado en dos fechas del año, junio y diciembre, el valor correspondiente al saldo acumulado de hasta seis (6) períodos de facturación anteriores para el caso de facturación mensual y tres (3) períodos para el caso de facturación bimestral.

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 21 de 24 |

3. El pago se deberá realizar dentro de los días establecidos en la factura (fecha límite), teniendo en cuenta lo escogido por el USUARIO/SUSCRIPTORAGPE descritos (I, II, III)
4. No obstante, el COMERCIALIZADOR solo realizará el reconocimiento de los excedentes de acuerdo a la opción escogida por el USUARIO/SUSCRIPTORAGPE, siempre que este último presente la factura correspondiente que soporte de la transacción de pago de los excedentes. En caso contrario, los saldos a favor se acumularán hasta que el USUARIO/SUSCRIPTORAGPE cumpla con esta obligación.


PARÁGRAFO 1: En el caso que el USUARIO/SUSCRIPTORAGPE no esté obligado a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario, el COMERCIALIZADOR realizará el documento equivalente que soporte la transacción de pago de los excedentes de acuerdo con las condiciones establecidas en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 2: La acumulación de los valores de las facturas no genera el reconocimiento de intereses a favor del Usuario/SuscriptorAGPE por parte del COMERCIALIZADOR.

DÉCIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia o diferencia que ocurra entre las Partes, relativas a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente Contrato, será resuelta de la siguiente manera:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes (“Arreglo Directo”), para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que se le comunique a la otra Parte la controversia o diferencia, para reunirse y adoptar la solución a la diferencia o controversia.
- b) Si se agota la instancia del Arreglo Directo y las Partes no llegan a ningún acuerdo, se podrá convocar un tribunal de arbitramento. Se someterá el conflicto o las diferencias presentadas a un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio del Cauca, el cual decidirá en Derecho, mediante el sorteo de los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicho Órgano. El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones no supera la suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en Colombia, y en caso de ser superior a esta suma, el Tribunal estará conformado por tres (3) árbitros. En ambos casos los árbitros serán nombrados de común acuerdo entre las Partes, en un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha del escrito que envíe una Parte a la otra solicitando el nombramiento de los árbitros.
- c) La organización interna, las tarifas y honorarios del Tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio antes mencionado. El Tribunal funcionará en la ciudad de su misma ubicación, en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esa ciudad. El Tribunal fallará en derecho. En caso de no llegarse a un acuerdo para el nombramiento de los árbitros dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes notifique a la otra su decisión de convocar el Tribunal, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio antes mencionado, por petición de cualquiera de las Partes a dicha entidad con copia a la otra Parte. Las costas y agencias en derecho que se generen por este Tribunal serán pagadas por las Partes en igual proporción.

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 22 de 24 |

d) Gastos. - Todos los gastos relacionados con este procedimiento serán sufragados en las mismas proporciones por las dos Partes, y la Parte vencida reembolsará a la otra, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria del laudo, los gastos en que la Parte vencedora haya incurrido. No obstante, lo anterior, y sin perjuicio de lo aquí dispuesto, las multas y penalizaciones previstas al tenor del presente contrato, podrán a discreción de la parte que pretenda su aplicación, hacerse efectivas a través de un proceso ejecutivo, sin que este tema sea punto de discusión o interpretación sujeto a Arbitramento. Correrán por cuenta de la parte cuyo fallo de arbitramento sea en su contra, reconocer y pagar las agencias en derecho, lo que incluye todas las costas, honorarios de abogado y peritos en que hubiere incurrido la parte vencedora para dar cumplimiento o exigibilidad.

DÉCIMA TERCERA - ACTIVOS DE AUTOGENERACIÓN: Los activos/sistema de autogeneración están a cargo del USUARIO/SUSCRIPTOR AGPE, así como la administración, operación, mantenimiento y reposición de estos. Este Acuerdo netamente regula los aspectos comerciales de la entrega y reconocimiento de excedentes, cualquier otra situación que no sea referente a este aspecto comercial, no tendrá aplicación ni podrá ser reclamado bajo este Acuerdo.


DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN: Cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos se dará lugar a la suspensión de la recepción y reconocimiento de los excedentes de energía al USUARIO/SUSCRIPTOR AGPE:

1. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y estipulaciones establecidas en este Acuerdo por parte del USUARIO/SUSCRIPTOR AGPE.
2. Cuando se detecte que el USUARIO/SUSCRIPTOR AGPE se encuentra en alguna de las causales establecidas en el Artículo 18 de la Resolución CREG 174 de 2021, siempre y cuando ya haya iniciado la recepción y reconocimiento de excedentes. Cuando EL COMERCIALIZADOR tenga conocimiento de alguno de estos eventos, se procederá a la suspensión inmediata de este Acuerdo.

DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN: El presente Acuerdo se terminará cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. El corte del servicio de recibo y compra de excedente de energía conforme lo previsto en el artículo 29 de la Resolución CREG 135 de 2021.
2. Cuando el USUARIO/SUSCRIPTOR AGPE decida cambiar el COMERCIALIZADOR para la recepción y reconocimiento de los excedentes, para lo cual el USUARIO/SUSCRIPTOR AGPE deberá informar AL COMERCIALIZADOR con 15 días hábiles antes de la fecha de vencimiento del periodo de facturación, a través del correo electrónico archivo@emeesaesp.com del COMERCIALIZADOR, que suscribió un nuevo contrato.
3. Por incumplimiento de hasta tres veces en un periodo consecutivo de seis meses; en este evento se terminará inmediatamente la recepción y reconocimiento de los excedentes, y se procede a la terminación de este Acuerdo.
4. Cuando el USUARIO/SUSCRIPTOR AGPE enajene, entregue la posesión o la tenencia del inmueble donde está ubicado el sistema de autogeneración y este nuevo propietario,

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 23 de 24 |

poseedor o tenedor no desee continuar con las obligaciones como USUARIO/SUSCRIPTORAGPE.

5. Cuando el USUARIO/SUSCRIPTORAGPE pierda el derecho de conexión otorgado por el OR al Sistema de Distribución Local de este.
6. Las causales establecidas en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU.

PARÁGRAFO 1: La terminación del Acuerdo especial para la entrega de excedentes de energía, no perjudicará el suministro del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

DÉCIMA SEXTA - PAZ Y SALVO USUARIO/SUSCRIPTOR AGPE: Una vez se finalice este Acuerdo, EL COMERCIALIZADOR deberá expedir al USUARIO/SUSCRIPTOR AGPE paz y salvo de entrega y venta de excedentes, con el fin de evitar reclamaciones posteriores.

DÉCIMA SÉPTIMA - AJUSTE REGULATORIO: Las Partes de común acuerdo establecen que, en el evento de alguna modificación del presente Acuerdo, este constará por escrito debidamente firmado. Los cambios en este Acuerdo pueden darse por común acuerdo, o por modificaciones, adiciones, sustituciones o derogaciones en las Resoluciones emitidas por la CREG o autoridad competente. De no lograrse acuerdo entre las partes respecto de la reforma expedida, EL COMERCIALIZADOR procederá aplicar la regulación vigente, por tratarse de normas de obligatorio cumplimiento.

DECIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de Las Partes podrá ceder las obligaciones que contrae como consecuencia de la suscripción de este Acuerdo, salvo que exista autorización de la otra Parte.


DÉCIMA NOVENA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En caso de que, con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo, una de las Partes tenga acceso a datos personales de la otra Parte o de sus empleados, Usuario/Suscriptores proveedores, contratista, etc., para su tratamiento, la Parte que tienen acceso a los datos personales manifiesta que dará cumplimiento a la normatividad legal vigente sobre protección de datos personales y seguridad de la información.

EL USUARIO/SUSCRIPTORAGPE en virtud de este Acuerdo entrega AL COMERCIALIZADOR sus datos personales, para que recopile, use, almacene y reporte a las autoridades competentes que lo soliciten.

VIGÉSIMA - IMPUESTOS: Los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones, así como las deducciones o retenciones, del orden nacional, departamental, distrital o municipal que se originen con ocasión de la firma, ejecución o liquidación del presente Acuerdo o de aquellos que surjan o sean modificados con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quien deba pagarlos o practicarlos, de acuerdo con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA – DECLARACIONES DE LAS PARTES: Las Partes declaran que: (i) Los recursos, dineros, activos o bienes relacionados con el presente Acuerdo tienen una procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos, ni con ninguno de sus delitos fuente, (ii) Los bienes producto del presente Acuerdo no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |

| | | | |
|---|---|-------------------------|-------------------|
|  EMEESA <small>EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.</small> | CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES -CCU | CÓDIGO | F-COM-09 |
| | | VERSIÓN | 02 |
| | PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN | F. ACTUALIZACIÓN | 20/02/2026 |
| | | PÁGINA | 24 de 24 |

cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes, (iii) No han sido incluidos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales (como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC y la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas) y (iv) No incurre en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.

VIGÉSIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES Y ADICIONES: Todas las modificaciones, adiciones, y aclaraciones que se efectúen al presente Acuerdo sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por las Partes, exceptuando aquellas que se relacionen con los cambios en la normativa expedida por los entes competentes.

VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente Acuerdo se perfecciona con la firma de las Partes o sus Representantes Legales.
Para constancia se firma en fecha y lugar que se indica a continuación de las firmas.

| EL COMERCIALIZADOR | USUARIO/SUSCRIPTOR AGPE |
|--|--------------------------------|
| Carrera 9 # 5-41 Oficina 103 | Dirección |
| Popayán – Cauca | Ciudad |
| Teléfono: 6028334044 | Teléfono |
| E mail: archivo@emeesaesp.com | Email para notificación |

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Popayán a los xxx (xx) días del mes de xxx del año xxxx

EL COMERCIALIZADOR

EL USUARIO/SUSCRIPTOR AGPE

RODRIGO CERÓN VALENCIA
Gerente y Representante legal
EMEESA SA ESP

XXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXX

| | | |
|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: SGC | Revisado por: GJ | Aprobado por: Gerencia |
| Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 | Fecha: 20/02/2026 |